



OFICIALIA MAYOR

**CONTRATO DE COMPRAVENTA
OM/CCV/011/2020**

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL H.VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C., POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTE MUNICIPAL LA C. **HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO** CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO GENERAL EL C. **MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA** Y EL OFICIAL MAYOR EL L.E. **JAIME IBARRA ACEDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL COMPRADOR” Y POR SEGUNDA PARTE **EQUIPOS ELECTRICOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL VENDEDOR” Y QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, CONTRATO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL COMPRADOR”

I.1.- Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No. 166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- Que es representado por su Presidente Municipal, la C. **HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO**, quien acredita su personalidad con el Bando Solemne expedido por la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 01 de Octubre de 2019, a través del cual el H. VIII Ayuntamiento de de Playas de Rosarito, B.C., por un periodo de dos años, el cual inicia el 01 de Octubre del 2019 y concluye el 30 de Septiembre de 2021 con el acta numero VIII-001/2019 relativa a la primera sesión extraordinaria solemne de Cabildo, celebrada el 01 de Octubre de 2019 y que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, haciéndose acompañar a la celebración del presente contrato por el Secretario General el C. **MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA**, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Presidente Municipal de fecha 21 de Noviembre de 2019, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el municipio de Playas de Rosarito, Baja California y artículo 8 de Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y el Oficial Mayor, el L.E. **JAIME IBARRA ACEDO** quien acredita su personalidad con nombramiento emitido de fecha 14 de Octubre de 2019, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de

Rosarito, Baja California, artículo 6 fracción XXIII y XXIX del reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Playas de Rosarito, Baja California.

I.3.-Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22711, en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C., con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4.

I.4.- La celebración del presente contrato se realiza por proceso de Licitación Pública Regional numero LPR-007/2020 referente a la "Adquisición de Material Eléctrico para la dirección de Obras y Servicios Públicos del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, BC., por Partidas", mediante sesión de fecha 16 de julio de 2020 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones con Recurso Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 y 37 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, y el monto del presente contrato será cubierto por el monto del presente contrato será cubierto por el presupuesto del ejercicio fiscal 2020 Dirección de Obras y Servicios Públicos de la partida presupuestal 24601 "Material eléctrico"

II.- DECLARA "EL VENDEDOR":

II.1.- Que **EQUIPOS ELECTRICOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**, es una sociedad legalmente constituida conforme a la legislación aplicable, lo que acredita con escritura pública número 14122 otorgada el 27 de Julio de 2019 ante la fe del Lic. Carlos Enríquez de Rivera Castellanos., Notario Público número nueve del municipio de Mexicali, B.C.

II.2.- Que su representante se encuentra facultado para la celebración del presente contrato mediante Poder General para pleitos y cobranza y para actos de administración y de dominio, lo que se acredita con escritura pública número 14122 otorgada el 27 de Julio de 2019 ante la fe del Lic. Carlos Enríquez de Rivera Castellanos., Notario Público número nueve del municipio de Mexicali, B.C.

II.3.- Que tiene su domicilio fiscal en [REDACTED] fraccionamiento [REDACTED] Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.4.- Cuenta con el equipo suficiente que requiere "EL COMPRADOR".

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal acuerdan la celebración del presente de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.- "EL VENDEDOR", se compromete a entregar "EL COMPRADOR", el equipo descrito en la "Tabla 1.1", del presente contrato en los almacenes del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., ubicado en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., C.P. 22711.

"Tabla 1.1"

CONCEPTO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD
Foco	Foco 150 Watts, Vapor de Sodio. Marca Philips (928601139790). Garantía 1 Año (Sobre Defectos de Fabricación)	1,300 piezas
Foco	Foco 100 Watts, Vapor de Sodio. Marca Philips (928601139890). Garantía 1 Año (Sobre Defectos de Fabricación)	1,300 piezas
Fotocelda	Fotocelda Electrónica Catalogo DP124 1.5 1704 J50, Marca Dark to Light. Garantía de 8 años	1,400 piezas
Balastro	Balastro Vapor de Sodio 100 Watts, Multivoltaje 120-220-240-277V, 71A9935500DML Marca Philips. 2 Años sobre defectos de Fabricación	700 piezas
Difusor	Difusor Concavo, para luminaria tipo Cobra Marca Forlighting. Garantía 1 Año (Sobre Defectos de Fabricación)	300 piezas
Cable	Cable Neutranel 2+1 Calibre 6, Aluminio (300 MI) Marca Condumex/Viakon. Garantía 2 Años sobre defectos de Fabricación	50 piezas
Cable	Cable (Alambre) UF Duplex #12, (Rollos 100 MI) Marca Condumex/Viakon. Garantía 2 Años sobre defectos de Fabricación	20 piezas
Foco	Foco 250 Watts, Vapor de Sodio. Marca Philips (928601139490). Garantía 1 Año (Sobre Defectos de Fabricación)	300 piezas

"Tabla 1.2"

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
Foco 150 Watts	1,300 piezas	\$ 120.00	\$ 156,000.00
Foco 100 Watts	1,300 piezas	\$110.00	\$143,000.00
Fotocelda Electrónica	1,400 piezas	\$102.00	\$142,800.00
Balastro Vapor de Sodio	700 piezas	\$715.00	\$500,500.00
Difusor Concavo	300 piezas	\$155.00	\$46,500.00
Cable Neutranel 2+1 Calibre 6	50 piezas	\$3,840.00	\$192,000.00
Cable (Alambre) UF Duplex #12	20 piezas	\$1,300.00	\$26,000.00
Foco 250 Watts	300 piezas	\$140.00	\$42,000.00

Subtotal sin IVA	\$1,248,800.00
Porcentaje por traslado	0%
08% del IVA	\$ 99,904.00
Monto Total	\$1,348,704.00
Moneda	Moneda Nacional

SEGUNDA.- Forma de pago.- El pago del importe del presente contrato será en dos exhibiciones mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta que haya proporcionado a la Dirección de Compras y Licitaciones de la Oficialía Mayor, de la siguiente manera:

- **Primer Pago.-** “EL COMPRADOR” pagará a “EL VENDEDOR” por concepto de anticipo el 50% del monto total incluyendo IVA, siendo el equivalente a la cantidad de **\$674,352.00 pesos** (seiscientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) dentro de los cinco días hábiles a la firma del presente contrato y “EL VENDEDOR” se obliga a presentar la factura correspondiente.
- **Segundo Pago.-** “EL COMPRADOR” pagará a “EL VENDEDOR” el 50% restante del monto total incluyendo IVA, siendo el equivalente a la cantidad de **\$674,352.00 pesos** (seiscientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) dentro de los quince días hábiles posteriores al cumplimiento de la entrega objeto del presente contrato mencionado en la “**Tabla 1.1**”.
- En caso que las facturas entregadas por “EL VENDEDOR” para su pago, presenten errores, “EL COMPRADOR”, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción indicara al proveedor las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciara en el momento en que “EL VENDEDOR” presente las facturas corregidas.

TERCERA.- Plazos de entrega.- “EL VENDEDOR” hará entrega de los bienes descritos en la “**Tabla 1.1**” en los plazos fijados en el anexo técnico (anexo 1), mismos plazos que contarán a correr a partir de la firma del presente contrato en el almacén del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California ubicado en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., C.P. 22711. Como se muestra en la “**Tabla 1.3**”.

“**Tabla 1.3**”

TERMINO DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
En los plazos fijados en el anexo técnico (anexo 1), mismos plazos que contarán a correr a partir de la firma del presente contrato y el “vendedor” hará entrega de los bienes descritos en la “ Tabla 1.1 ”.	Almacén General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, ubicado en Calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., C.P. 22711.

CUARTA.- Garantía.- “EL VENDEDOR” se compromete a entregar fianza expedida por una compañía afianzadora nacional autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, equivalente al **10%** (diez por ciento) del importe total incluyendo IVA, a favor del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C. a más tardar el día de la firma del presente contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del mismo; en este caso siendo el importe total incluyendo IVA la de **\$134,870.40 pesos** (ciento treinta y cuatro mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.).

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior “EL VENDEDOR” no hubiese entregado a “EL COMPRADOR” la fianza respectiva, este último podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el mismo.

La fianza deberá ser expedida por institución mexicana debidamente autorizada, a favor del "Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C." y quedará sujeta a las condiciones siguientes:

- 1 Para que sea liberada la póliza de fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito.
- 2 La fianza estará vigente hasta que se hayan cumplido con la prestación de servicio materia de este contrato a "EL VENDEDOR" y durante el lapso de seis meses posteriores a su recepción a entera satisfacción de "EL COMPRADOR", para responder de cualquier observación resultante.
- 3 Garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente contrato, respecto a obligaciones a cargo de "EL VENDEDOR".
- 4 En caso de otorgamiento de prorrogas a "EL VENDEDOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al contrato, se deberán obtener la modificación de la fianza requerida.
- 5 La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.
- 6 Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

El texto de la presente cláusula deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida.

QUINTA.- Garantía.- "EL VENDEDOR" se compromete a entregar fianza expedida por una compañía afianzadora nacional autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del importe total incluyendo IVA, a favor del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C. a más tardar el día de la firma del presente contrato, por concepto de garantía del anticipo; en este caso siendo el importe total incluyendo IVA es la de: **\$674,352.00 pesos** (seiscientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior "EL VENDEDOR" no hubiese entregado a "EL COMPRADOR" la fianza respectiva, este último podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el mismo.

La fianza deberá ser expedidas por institución mexicana debidamente autorizada, a favor del "Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C." y quedará sujeta a las condiciones siguientes:

- 1 Para que sea liberada la póliza de fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito.
- 2 La fianza estará vigente hasta que se hayan cumplido con la prestación de servicio materia de este contrato a "EL VENDEDOR" y durante el lapso de seis meses posteriores a su recepción a entera satisfacción de "EL COMPRADOR", para responder de cualquier observación resultante.
- 3 Garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente contrato, respecto a obligaciones a cargo de "EL VENDEDOR".
- 4 En caso de otorgamiento de prorrogas a "EL VENDEDOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al contrato, se deberán obtener la modificación de la fianza requerida.
- 5 La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.
- 6 Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

El texto de la presente cláusula deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida.

SEXTA.- Pena Convencional.- Cuando "EL VENDEDOR" incumpla con el plazo de cumplimiento estipulado en la CLÁUSULA "TERCERA" del presente contrato, quedará obligado a pagar a "EL COMPRADOR" por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del valor de los cronogramas de trabajo entregados con atraso, que se descontará de las liquidaciones o pagos que deban efectuarse. Pudiendo "EL COMPRADOR" exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los avances de los cronogramas que se hayan entregado con demora y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

Fórmula para el Cálculo de Penalización:

PCA= (PD) x (NDA) x (VBOEPA)

PD= Penalización diaria.

NDA= Número de día de atraso.

VBSEPA= Valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso.

PCA= Pena convencional aplicable.

Independientemente de la responsabilidad en que incurra "EL VENDEDOR", por la falta de cumplimiento de este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" le impondrá las sanciones que corresponda de acuerdo con el contenido de este mismo".

SEPTIMA.- Consentimiento.- En la celebración de este contrato no ha existido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

OCTAVA.- Disposiciones legales disponibles.- Las partes se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables.

NOVENA.- Derechos de Patente.- "EL VENDEDOR" liberará de toda responsabilidad a "EL COMPRADOR" en caso de acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones a derechos de patente, de autor, marcas registradas, modelos o diseños industriales.

DECIMA.- El presente contrato empezara a surtir efectos a partir del momento de su firma.

DECIMA PRIMERA.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

Se firma el presente Contrato por triplicado en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, a 24 de Julio de 2020.

"EL COMPRADOR"

Representado por


HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO
PRESIDENTE MUNICIPAL


MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA
SECRETARIO GENERAL


JAIME IBARRA ACEDO
OFICIAL MAYOR


EQUIPOS ELECTRICOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A DE C.V.,
REPRESENTADA POR

